

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOMOS DEL ESTADO DE JALISCO, MORENA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 27917/LXII/20 Y 27923/LXII/20, EN LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO).</p>	3 A 16 RESUELTA
106/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO).</p>	17 A 22 RESUELTA

97/2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21 DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).

**23 A 32
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números 2 solemne y 95 ordinaria, celebradas el lunes veintiocho de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 y 234/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOMOS DEL ESTADO DE JALISCO, MORENA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 27917/LXII/20 Y 27923/LXII/20, EN LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Señoras y señores Ministros, este asunto lo iniciamos en la sesión pasada. Avanzamos bastante en su estudio y tocaría ahora referirnos al tema 5, que es la cláusula de gobernabilidad, para lo cual le voy a dar el uso de la palabra al señor Ministro Pardo, ponente de este asunto. Señor Ministro, adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En el considerando décimo primero, que se encuentra

de la foja ciento cuarenta y dos a la ciento cincuenta y dos, se analiza este tema relacionado con la cláusula de gobernabilidad.

El partido político SOMOS en su sexto concepto de invalidez alega que se omitió derogar la cláusula de gobernabilidad cuando se reformaron los artículos 19, fracción III, y 20, punto 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, la cual ya ha sido declarada inconstitucional a nivel federal porque se ha considerado que viola el principio de proporcionalidad y pluralidad que establecen los artículos 40, 54, fracción V, 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución Federal, en tanto los artículos impugnados privilegian al partido político que haya obtenido la mayor proporción de votos en las elecciones, concediéndole un porcentaje mayor de escaños de los que corresponderían de manera directa con relación al porcentaje de votos favorables, pues adiciona cinco puntos porcentuales al partido que obtenga el porcentaje más alto. La propuesta es en el sentido de declarar fundados estos argumentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Perdón, perdón, señor Ministro, pensé que había concluido. Por favor, continúe.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

Se inicia reiterando que los reclamos del partido —en este punto— se trata de una impugnación directa y no de una omisión legislativa.

Por otra parte, se destaca que el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis se reformó el artículo 54 de la Constitución Federal, en la que se estableció la denominada cláusula de gobernabilidad, principalmente en los incisos c) y d) de

la fracción IV; sin embargo, dicha cláusula fue suprimida mediante reforma a la fracción IV del artículo 54 constitucional el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2000, distinguió entre gobernabilidad unilateral y gobernabilidad multilateral.

Posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad 26/2011 se analizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional establecida en el Código Electoral del Estado de Colima y se determinó que el establecimiento de la cláusula de gobernabilidad era violatorio del artículo 116, fracción III, constitucional.

Expuestos los precedentes, se estima que, efectivamente —como se señala—, la regulación normativa por lo que hace a la asignación de diputados plurinominales, se prevé un procedimiento que privilegia al partido más alta votación, lo que se estima quebranta el sistema mixto establecido en la Constitución Federal, en tanto de la lectura de los artículos 19, fracción III, y 20, numeral 1, del Código Electoral impugnado y de los criterios para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se advierte la previsión relativa a que el partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva se le asignarán diputaciones hasta alcanzar el número total de diputaciones que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales.

En consecuencia, la propuesta es declarar la invalidez de los artículos 19, punto 1, fracción III, y 20, numeral 1, del código impugnado, este último en la porción normativa que dice: “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político”, y en la porción que dice: “que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”. Esto es lo que se pone a consideración del Pleno, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Yo estoy con el proyecto, con su sentido. Me aparto de todas las consideraciones y de la metodología y haré un voto concurrente. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica, con esta salvedad, pregunto ¿están de acuerdo con el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al tema 6: requisitos para el registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En este tema, el partido político SOMOS impugna las fracciones I y III del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y los incisos b), c), d) y e) de la fracción II del artículo 19 del código electoral —también— local, en cuanto considera inconstitucional la omisión legislativa de derogar el requisito relativo a registrar fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en —cuando menos— catorce distritos electorales uninominales, lo que —alega— contraviene los artículos 1, 35 y 133

de la Constitución Federal, en relación con el 23, punto 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles impugnados.

La propuesta del proyecto es en el sentido de declarar infundados los argumentos que se expresan porque, en el caso concreto, se estima que los requisitos que ahora se someten a escrutinio son razonables a la luz del sistema político al que se aspira; lo anterior, puesto que, de conformidad con el artículo 41, tercer párrafo, fracción I, constitucional, los partidos políticos tienen como fin promover la participación en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

En consecuencia, no se advierte vulneración a los derechos de igualdad y a votar y, en consecuencia, tampoco se advierte afectada la supremacía constitucional, de ahí que la propuesta sea en el sentido de reconocer la validez de los artículos 20, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del diverso 19, fracción II, incisos b) a e), del Código Electoral del propio Estado de Jalisco. Esta es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? También estoy con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y de la metodología y haré un voto concurrente. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Nada más para también señalar que me separaré de algunas de las consideraciones y haré voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Consulto en votación económica, rogándole al señor secretario que tome nota de las reservas en este y en el anterior apartado y los votos concurrentes que se han manifestado. En votación económica, consulto ¿se aprueba el proyecto?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO.

Y el tema 7 es la violación al principio de igualdad y no discriminación. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En este punto, en el octavo concepto de invalidez, el partido SOMOS alega que los decretos impugnados y el procedimiento legislativo que les dio origen violan el principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de dicho partido, pues el cúmulo de los artículos reformados únicamente buscan atacar y disminuir los derechos de los partidos político locales de Jalisco, destacando que, de los antecedentes de las contradicciones de tesis 125/2020 y 126/2020, se ventila toda la cadena impugnativa que el partido accionante tuvo que agotar para que se le otorgara financiamiento público, a pesar de ser un partido con registro que no ha recibido tal financiamiento público estatal.

La propuesta del proyecto es en el sentido de considerar infundados estos argumentos, tomando en consideración que este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad constituye un medio de control abstracto promovido en interés de la regularidad constitucional y no para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce o de una persona determinada, por lo que el estudio correspondiente debe hacerse contrastando las normas impugnadas con la Constitución General de manera abstracta, desatendiendo las afectaciones a personas en concreto.

En este sentido, se estima que no resulta procedente realizar análisis de constitucionalidad alguno, ya que la impugnación de las normas generales mediante los decretos impugnados se hace depender de la situación particular del accionante. Esta es la propuesta que se pone a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al tema 8: violación a la libertad de expresión y a los principios de progresividad y proporcionalidad. Señor Ministro, adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En el tercer concepto de invalidez, el partido político MORENA señala que los artículos 13, fracción VII, último párrafo,

de la Constitución de Jalisco, así como el 260, párrafo segundo, y 449 bis, fracción XIII, del Código Electoral de Jalisco transgreden los artículos 1, 6, 7 y 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal, al ser contrarios al derecho humano de libertad de expresión y los principios de progresividad y proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, me falta señalar el punto en sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, perdón. Adelante, sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo anterior, toda vez que en el artículo 20 señala que la propaganda político electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los precandidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, a las instituciones y a los propios partidos; mientras que el segundo precepto —el 449 bis, fracción XIII— dispone que constituye infracción de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos.

Dichos preceptos, al prever como supuesto de sanción que la propaganda política o electoral calumnie a los partidos políticos o a las instituciones, devienen inconstitucionales, ya que, como quedó precisado en los precedentes, la protección constitucional de no calumniar solo protege a las personas, de ahí que no se puedan

incluir válidamente a diversos sujetos distintos de las mencionadas personas.

En esa tesitura, la restricción a la propaganda relacionada con las expresiones que calumnien o denigren a las instituciones y a los partidos políticos se estima que no encuentran protección en el artículo 6 constitucional y, en consecuencia, se propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados en este punto. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como reiteradamente he votado cuando se trata este asunto, considero que es perfectamente válido y constitucionalmente aceptable encontrar que el Estado pueda sancionar a quien denigre a las instituciones.

El tema de libertad de expresión habrá de ser examinado en cada caso concreto en el que se alcance una decisión de sanción, de ahí que el control se pueda hacer por vía de la legalidad; entonces, considero que es perfectamente constitucional que las codificaciones puedan permitir a la autoridad electoral castigar y sancionar a quien —en todo caso— haga uso de expresiones denigrantes, principalmente en contra las instituciones y, evidentemente, contra los participantes en la contienda electoral. De ahí que no estoy de acuerdo con la invalidez y, como lo he dicho en los anteriores precedentes, es —para mí— evidente que hay validez en su determinación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, con algunos matices en las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices en cuanto a las consideraciones y voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Nos queda el capítulo de efectos, señor Ministro ponente. ¿Tiene alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, señor Presidente. En términos generales, se establece que la invalidez que se propone de algunas de las porciones normativas surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos, pero en relación con la invalidez del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución del Estado de Jalisco, en la porción normativa que dice “estatales que mantengan su registro, así como los”, estimamos que la invalidez provocaría un vacío normativo que, de prevalecer, causaría falta de certeza respecto del financiamiento público de los partidos políticos estatales que mantengan su registro. Por lo tanto, la propuesta en este punto es reestablecer la vigencia del propio inciso, previo a la reforma impugnada.

También debo mencionar que recibí una muy atenta nota de la señora Ministra Yasmín Esquivel en el sentido de que ella consideraría pertinente hacer extensiva la invalidez a la porción normativa relacionada con partidos e instituciones, pero en relación con uno de los artículos en los que determinamos el sobreseimiento, en principio; entonces, yo pondría a la consideración del Tribunal Pleno esta amable sugerencia de la señora Ministra Esquivel, que mucho le agradezco. Y también aprovecho para agradecer las notas formales que me hizo llegar la señora Ministra Margarita Ríos Farjat.

Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo coincido con lo que señala la Ministra Yasmín Esquivel y me parece que dicha declaración de invalidez debe de extenderse al artículo 447, punto 1, fracción X, del mismo ordenamiento legal, en su porción normativa “las instituciones, los partidos o”, pues también —desde mi punto de vista— se comparte el mismo vicio de inconstitucionalidad, esto es, se prevé una transgresión a la libertad de expresión, al ampliar la restricción que en materia de propaganda electoral establece la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? ¿Cuál sería el proyecto que sometemos a votación, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los términos en que estaba presentado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y por la extensión de invalidez planteada del artículo 13, fracción VII, párrafo segundo, así como el artículo comentado por el Ministro Juan Luis González Alcántara. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente, proponiendo una invalidez extensiva; la señora Ministra Esquivel Mossa, también por la invalidez extensiva y el señor Ministro Franco González Salas, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **QUEDA APROBADO ASÍ ESTE APARTADO.**

¿Consulto si hubo cambios en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 85-Y, 85-Z, 85-AA Y 85-AB, CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO XXVII, TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL

ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación y oportunidad. ¿Hay alguna observación? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Brevemente. Para hacer reserva respecto a la legitimación de los artículos 85-Y, 85-AB por ser materia —evidentemente— tributaria, pero votaré a favor del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Disculpe, Presidente, gracias. Para hacer la misma reserva en relación a la legitimación. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica, con estas reservas, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, considerando cuarto: causales de improcedencia, si fuera usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señor Presidente. En este considerando cuarto, —que obra de las páginas veintiuno a la veinticuatro— se analizan las causas de improcedencia. Por un lado, se propone desestimar la que fue planteada por el Poder Ejecutivo del Estado en la que sostuvo que, al promulgar y publicar la norma impugnada, únicamente actuó conforme a sus facultades. Tal desestimación obedece a que — desde luego— se trata de un aspecto que ya ha sido definido por criterio jurisprudencial de este Tribunal Pleno, ya que, al tener injerencia en el proceso legislativo, —desde luego— puede ser parte en esta acción de inconstitucionalidad respecto de los actos en los que participa.

Y, por otro lado, también se propone que, tomando en consideración que fueron derogados los artículos 85-Y al 85-AB contenidos en el título tercero, capítulo XXVII, de la Ley General de Hacienda impugnada, se advierte actualizada la causal de improcedencia de cesación de efectos y se propone sobreseer en relación con esos artículos. Esa es la propuesta en este apartado, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna consideración? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando quinto es el estudio de fondo, señor Ministro ponente, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este considerando quinto, se analiza el fondo del asunto en relación con la norma cuyo estudio subsiste después del sobreseimiento, que es exclusivamente el artículo 57, fracción XI, de la Ley General de Hacienda de Yucatán, que se consideró violatorio de los derechos humanos de igualdad, gratuidad e identidad, al establecer cobros por el registro extemporáneo de nacimiento, cuyo monto se determina en función de la edad de la persona que solicita el registro.

La propuesta del proyecto es en el sentido de que resulta fundado lo alegado por la promovente, en virtud de que este Tribunal Pleno ya ha declarado la invalidez de normas similares al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 7/2016, 10/2016, 36/2016, 4/2017, 6/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017, 4/2018 y 46/2019. En consecuencia, tomando en consideración las conclusiones alcanzadas en esos precedentes, el proyecto propone determinar que el artículo impugnado resulta inconstitucional porque resulta violatorio del derecho a la identidad, al prever el pago de derechos por registro extemporáneo de nacimiento. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo votaré con el proyecto y, como lo he hecho en los precedentes, pero con reserva de criterio, dado que en el asunto original en que se vio esto yo sostuve una posición diferente. En

atención al criterio mayoritario y como lo he hecho en muchos casos —respetándolo—, voto con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? En votación económica, consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿En los efectos tiene usted alguna consideración, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues, señor Presidente. Se ajusta a los precedentes y se incluye en este apartado una exhortación al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el sentido de que deberá abstenerse de establecer derechos por el registro extemporáneo o legislación. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre la propuesta de efectos? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto, también en votación económica ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21 DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE XOCHILTEPEC, XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, XOCHITLÁN TODOS SANTOS, YAONAHUAC, YEHUALTEPEC, ZACAPALA, ZAPOTITLÁN, ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, ZARAGOZA, ZAUTLA, ZIHUATEUTLA, ZINACATEPEC, ZONGOZOTLA, ZOQUIAPAN Y ZOQUITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los siguientes apartados: antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay algún...? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Nada más para expresar mi reserva —como en todos los casos— respecto a la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre todo, cuando el caso se trata del principio de legalidad tributaria, reconocido en el artículo 31, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez, tiene usted el uso de la palabra para presentar —con la brevedad que le caracteriza— el estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. La consulta analiza el único concepto de invalidez, en el que el accionante refiere que las contribuciones por alumbrado público previstas en los numerales impugnados no tienen la naturaleza de derechos, sino que, en realidad, se trata de un impuesto que grava directamente en el consumo de energía eléctrica.

El proyecto retoma los precedentes que este Tribunal Pleno ha sustentado sobre el tema, en los que se ha determinado que, tratándose de derechos, el hecho imponible lo constituye la actuación de los órganos del Estado; por lo tanto, cuando las disposiciones que los regulan prevén como base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público el importe del consumo de energía eléctrica, materialmente se trata de un impuesto y no de un derecho.

Es así que, no obstante que las normas impugnadas denominan a la contribución de mérito “derecho”, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual corresponde al ámbito de competencia exclusiva de la Federación, cuya regulación lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la

Constitución Federal, de ahí la inconstitucionalidad de las leyes de ingresos municipales que se impugnan. Hasta aquí el estudio de fondo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero me voy a apartar de los párrafos cuarenta y uno a cuarenta y seis, cincuenta y cuatro y siguientes del proyecto, y sesenta y uno y sesenta y dos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de los párrafos que precisé.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández se aparta de las consideraciones precisadas en los párrafos indicados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, pasamos al capítulo de efectos, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. La consulta declara la invalidez del artículo 21 de las leyes de ingresos de los municipios demandados para el ejercicio fiscal dos mil veinte. Asimismo, en vía de consecuencia, se declara la invalidez de los artículos 57 a 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, al constituir normas que regulan la contribución de derechos por el servicio de alumbrado público que se declaró inconstitucional.

Se precisa que la invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, apercibido al Congreso estatal para que evite incurrir en el

mismo vicio de inconstitucionalidad en la creación de futuras legislaciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel y después la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con los efectos, pero me separo de la extensión de invalidez de los artículos 57 a 61 de la Ley de Hacienda Municipal de Puebla, que prevén las bases de los derechos por concepto de alumbrado público, ya que estas disposiciones no dependen de las leyes de ingresos ni son del mismo ordenamiento, por lo que no se reúne el supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y, además, son las disposiciones tributarias que dan sustento a las demás leyes de ingresos municipales de los restantes doscientos dos municipios de Puebla, que no fueron impugnados en el presente asunto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. A diferencia del asunto que acabamos de ver, relacionado con este mismo tema de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Aguascalientes —donde yo voté por que se tenía que extender el efecto a las leyes de hacienda de los mismos municipios—, en este estoy en contra de la extensión de efectos, en primer lugar, porque considero que no se presenta el mismo vicio en los artículos de la

ley de hacienda municipal, pero, además, estamos en una acción de inconstitucionalidad y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla dice que esta ley es de observancia obligatoria para todos los municipios que no cuentan con una ley de hacienda municipal. Los municipios aquí involucrados no cuentan con una ley de hacienda municipal propia, hay otros que sí.

En este sentido, si declaramos la invalidez de la Ley de Hacienda Municipal, vamos a hacer extensiva y vamos a afectar leyes de ingresos de otros municipios que no fueron comprometidos —y estamos en acción—. Entonces, yo —en ese sentido— estoy en contra en este asunto y, en el caso concreto, de la extensión de efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para expresar estar de acuerdo con el proyecto, salvo en la extensión de efectos, al no surtirse los supuestos del artículo 41 de la ley de la materia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este caso, estoy a favor de la extensión porque me parece que aplica perfectamente la jurisprudencia de este Máximo Tribunal no por mismo vicio, sino porque estas normas

dependen unas de otras. Yo creo que aquí sí hay una dependencia —son—; de hecho, pudiéramos haber declarado la inconstitucionalidad de todo el capítulo completo; pero, bueno, se hace por extensión, pero habla de los sujetos-objeto y las fórmulas para el subsidio de un impuesto —perdón— de un derecho que acaba de ser declarado inconstitucional. Por eso, yo estaré a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo votaré en contra de la extensión de efectos, por las razones que expuso la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, para reiterar mi criterio de votar en contra de los efectos extensivos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también estoy en contra de extender los efectos por las razones que expresó la señora Ministra Yasmín Esquivel. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con excepción mencionada de la extensión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, salvo por la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, excepto por lo que hace a la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En términos del Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En este caso, en contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la extensión de efectos, existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y unanimidad por el resto de las propuestas de efectos ordinales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Cómo quedarán los ajustes en los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se suprime el punto resolutivo tercero, que se refería a la declaración de invalidez en vía de consecuencia, y se corre la numeración: el cuarto pasa a ser tercero y el quinto pasa a ser cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Con estas modificaciones consulto, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, hemos concluido los asuntos listados para el día de hoy. Voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)